

# BOLETÍN EXTRAORDINARIO

N° III - OCTUBRE 2019



## El Banco Central de Venezuela fijó anclaje de créditos comerciales a la variación del tipo de cambio de referencia del mercado

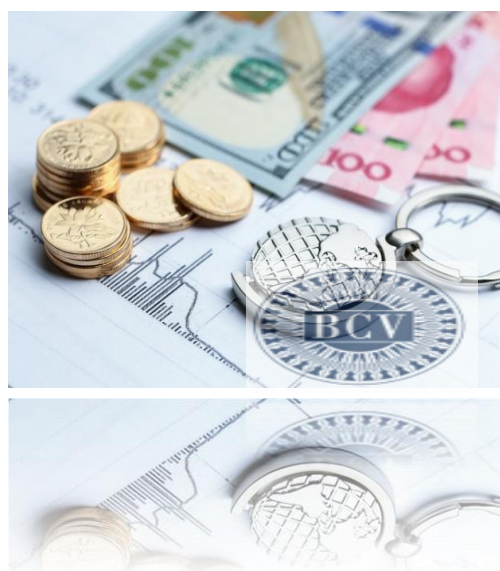
Mediante Gaceta Oficial N° 41.742 de fecha 21 de octubre de 2019, fue publicada la Resolución N° 19-09-01 emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual establece que los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias, regidas por el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

## Créditos bancarios serán expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC)

A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha del otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha, el cual será determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)).

## Exclusiones de la resolución

Están excluidas de la presente resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, los microcréditos, los préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias; así como los financiamientos correspondientes a los regímenes regulados por leyes especiales.



### Tasa máxima de interés anual

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución (23/10/2019), las instituciones bancarias deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas derivadas de los créditos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de dichas entidades bancarias; así como para los microcréditos, una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante aviso oficial.

### Condiciones a incluir en los contratos de préstamos

Sin perjuicio de las normativas e instrucciones que imparta la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) en materia de regulación, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos, las siguientes condiciones:

- a. El pago de toda cuota debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en UVCC.
- b. La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata el préstamo otorgado, sin el pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón el índice de inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al índice de inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el índice de inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.
- c. Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en UVCC del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en la presente resolución y demás normativas dictadas por el BCV y Sudeban.
- d. Declaración del deudor que indique que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en UVCC.

### La tasa de interés anual no podrá ser inferior a 4% ni superior a 6%

Las instituciones bancarias deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la UVCC, una tasa de interés anual que no podrá exceder del seis por ciento (6%) anual ni ser inferior al cuatro (4%) anual.

### Valoración contable

A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en UVCC por el valor del índice de inversión a dicha fecha, con excepción de lo establecido en el literal b de las condiciones que deben incluirse en las cláusulas.

### Porcentaje anual por mora en los créditos

Las instituciones bancarias podrán cobrar como máximo cero como cincuenta por ciento (0,50%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación, por las obligaciones morosas de sus clientes.

### La resolución no tendrá efecto retroactivo

Los créditos comerciales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

### Sanciones por el incumplimiento de la resolución

El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado administrativamente hasta con el uno por ciento (1%) de su capital pagado y reservas, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**Víctor E. Aular B.**  
Socio de Consultoría /  
Managing Partner  
[vaular@bdo.com.ve](mailto:vaular@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de Auditoría  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Auditoría  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

**Miguel A. Romero D.**  
Socio de Impuesto  
[mromero@bdo.com.ve](mailto:mromero@bdo.com.ve)

**Iraima C. Núñez G.**  
Socia de Impuesto  
[inunez@bdo.com.ve](mailto:inunez@bdo.com.ve)

**Roderick J. Larez L.**  
Socio de Outsourcing  
[rlarez@bdo.com.ve](mailto:rlarez@bdo.com.ve)

*El contenido del presente boletín es de carácter informativo.*

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## **Nuestras Oficinas**

**CARACAS.** Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

